

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-03	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 16 de enero de 2024

Proceso: PSA M 002 -2024
 Investigado: RUBY EDITH AZA QUENAN
 C.C No. 37.081.518

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado y ante la no respuesta a citación personal por cambio de propietario del establecimiento de acuerdo a la devolución de guía 095001199699 de la empresa Envía y de acuerdo al correo electrónico del 12/01/2024 de la oficina de medicamentos en la que informan desconocer dirección, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del auto No. 003 del 11 de enero de 2024, proferido dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño) o remitiéndolos al correo oficial de la Subdirección de Salud Pública: [procesossancionatoriossp@idsn.gov.co.](mailto:procesossancionatoriossp@idsn.gov.co) en el siguiente horario de atención de 8:00 a 12 y de 2: 00 a 6:00 p.m., la remisión de la documentación por fuera de ese jornada se entenderá entregada al día hábil siguiente.

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN **17/01/2024**
HORA 8:00 am

DESFIJACION **23/01/2024**
HORA 6:00 pm


Firma funcionario sustanciador



**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

(003)

(11 enero del 2024)

PROCESO: PSA M 002- 2024

Por medio del cual se formulan cargos

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0029 del 06/05/2021, se deja constancia que en visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento FARMAVITAL PASTO de propiedad de la señora RUBY EDITH AZA identificada con CC 37.081.581, en la cual se menciona lo siguiente:

"se evidencia registro vencido y no aparece en el INVIMA"

Por los hallazgos encontrados se procede a realizar el decomiso de los productos farmacéuticos sin registro INVIMA.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Los productos decomisados que se relaciona a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	I,ES CVIT	GOTAS	GOTERO	VYTAFER	SD2009-0001221	1908002	08/2021	3	REGISTRO INVIMA VENCIDO
2	MORINGALL	BEBIDA CONCENTRADA	FCO X 360 ML	SANLY LABOTATORIO SAS	RSA -000641-2016	17/21	01/2023	3	NO APARECE PRODUCTO EN INVIMA

Se anexan los siguientes documentos: auto comisorio No. 201 del 04/05/2021, acta de visita de IVC 11018 del 25/03/2021, acta de recepción productos decomisados No.107 del 11/05/2021, consulta datos producto, (fl 1 a 11).

2. Se anexa certificado de existencia y representación de establecimiento (fl 12).





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

3. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de la señora RUBY EDITH AZA QUENAN identificada con CC 37.081.518, propietaria del establecimiento FARMAVITAL PASTO y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 002- 2024.

4. En atención a los productos farmacéuticos que fueron objeto de decomiso, esta Subdirección se remite a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 en el que se establece que se entiende como *Producto Farmacéutico fraudulento*;

...g) *Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.*

Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **FRAUDULENTOS** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron evidenciados, debido a que se encontraba sin registro sanitario y vencidos, condiciones que debieron ser verificadas por parte del personal responsable del establecimiento.

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

"PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

*"PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos..."
(Subrayas fuera del texto).*

De acuerdo con las características en que fue encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento FARMAVITAL PASTO de propiedad de la señora RUBY EDITH AZA QUENAN identificada con CC 37.081.518, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran la definición del literal g) de productos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado a través de su personal responsable, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que tenía como prestador de servicios de salud y autorizado por parte del IDSN para el ejercicio de su actividad.

5. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0029 del 06/05/2021 y por tanto a formular cargos a la señora RUBY EDITH AZA QUENAN identificada con CC 37.081.518, propietaria del establecimiento EMPROMED DE COLOMBIA, por tener presuntamente productos farmacéuticos fraudulentos, de conformidad con la definición del literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

6. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Decomiso de productos
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa en contra de la señora RUBY EDITH AZA QUENAN identificada con CC 37.081.518, propietaria del establecimiento FARMAVITAL PASTO, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 002- 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular cargos a la señora RUBY EDITH AZA QUENAN identificada con CC 37.081.518, propietaria del establecimiento FARMAVITAL PASTO; por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA de conformidad con la definición del literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos y del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al representante legal del establecimiento investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo procesossancionatoriossp@idsn.gov.co En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

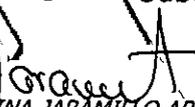
FECHA: 16/09/2021

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN


Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



